
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 1996**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1996

Partida: Ministerio de Educación (01)

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total
	INGRESOS	854.301.284	1.156.669	853.144.615
01	Ingresos de Operación	1.134.016	-	1.134.016
04	Venta de Activos	15.528	-	15.528
05	Recuperación de Préstamos	1.331	-	1.331
06	Transferencias	5.347.662	1.156.669	4.190.993
07	Otros Ingresos	787.984	-	787.984
08	Endeudamiento	11.260.061	-	11.260.061
09	Aporte Fiscal	835.665.482	-	835.665.482
10	Operaciones Años Anteriores	8.000	-	8.000
11	Saldo Inicial de Caja	81.220	-	81.220
	GASTOS	854.301.284	1.156.669	853.144.615
21	Gastos en Personal	40.814.218	-	40.814.218
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.410.807	-	10.410.807
24	Prestaciones Previsionales	29.984	-	29.984
25	Transferencias Corrientes	774.311.361	1.156.669	773.154.692
31	Inversión Real	3.569.937	-	3.569.937
33	Transferencias de Capital	18.211.623	-	18.211.623
50	Servicio de la Deuda Pública	6.767.105	-	6.767.105
60	Operaciones Años Anteriores	28.365	-	28.365
70	Otros Compromisos Pendientes	22.825	-	22.825
90	Saldo Final de Caja	135.059	-	135.059

GLOSA:

- 01 (Común para todos los Capítulos). El Ministerio de Educación proporcionará a ambas Cámaras del Congreso Nacional información periódica, a lo menos semestralmente, relativa a la ejecución de esta Partida, en lo que concierne a los programas que permiten la contratación de personas a honorarios, con especificación de los tipos de actividades para los cuales se celebraron los señalados contratos. Sólo se podrán efectuar dichas contrataciones a honorarios, en aquellos programas en que las respectivas glosas lo autoricen expresamente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1996

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	CONICYT	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	JUNJI
	INGRESOS	111.602.747	5.154.102	25.523.429	57.908.410	27.377.782
01	Ingresos de Operación	531.389	196.985	18.695	33.340	18.265
04	Venta de Activos	6.390	-	1.150	7.988	-
05	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	1.331
06	Transferencias	15.975	-	4.130.834	550.431	606.238
07	Otros Ingresos	144.062	19.170	373.530	1.380	49.842
08	Endeudamiento	11.260.061	-	-	-	-
09	Aporte Fiscal	99.616.870	4.936.882	20.988.161	57.313.144	26.668.026
10	Operaciones Años Anteriores	7.000	-	1.000	-	-
11	Saldo Inicial de Caja	21.000	1.065	10.059	2.127	34.080
	GASTOS	111.602.747	5.154.102	25.523.429	57.908.410	27.377.782
21	Gastos en Personal	20.282.323	3.130.899	657.671	1.552.332	14.864.342
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.918.424	905.249	264.530	1.125.008	2.078.887
24	Prestaciones Previsionales	4.260	-	-	9.749	15.975
25	Transferencias Corrientes	65.803.892	332.186	23.374.378	54.996.835	8.939.849
31	Inversión Real	1.015.562	780.814	73.908	210.861	1.460.661
33	Transferencias de Capital	11.786.181	-	1.142.942	-	-
50	Servicio de la Deuda Pública	6.767.105	-	-	-	-
60	Operaciones Años Anteriores	11.000	1.598	3.000	6.909	5.325
70	Otros Compromisos Pendientes	7.000	2.300	2.000	4.602	6.390
90	Saldo Final de Caja	7.000	1.056	5.000	2.114	6.353

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1996
Partida: Ministerio de Educación
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Consejo de Rectores	Consejo Superior de Educación	Subvención a Establecimientos Educativos	Educación Superior
	INGRESOS	45.408	432.685	509.859.537	116.397.184
01	Ingresos de Operación	-	335.342	-	-
04	Venta de Activos	-	-	-	-
05	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-
06	Transferencias	44.184	-	-	-
07	Otros Ingresos	-	-	200.000	-
08	Endeudamiento	-	-	-	-
09	Aporte Fiscal	-	95.678	509.649.537	116.397.184
10	Operaciones Años Anteriores	-	-	-	-
11	Saldo Inicial de Caja	1.224	1.665	10.000	-
	GASTOS	45.408	432.685	509.859.537	116.397.184
21	Gastos en Personal	27.373	299.278	-	-
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.210	106.499	-	-
24	Prestaciones Previsionales	-	-	-	-
25	Transferencias Corrientes	-	-	509.749.537	111.114.684
31	Inversión Real	2.822	25.309	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	5.282.500
50	Servicio de la Deuda Pública	-	-	-	-
60	Operaciones Años Anteriores	-	533	-	-
70	Otros Compromisos Pendientes	-	533	-	-
90	Saldo Final de Caja	3.003	533	110.000	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1996

Partida: Ministerio de Educación
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Total
	INGRESOS	5.000	5.000
09	Aporte Fiscal	5.000	5.000
11	Saldo Inicial de Caja	-	-
	GASTOS	5.000	5.000
25	Transferencias Corrientes	5.000	5.000
90	Saldo Final de Caja	-	-

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
01		INGRESOS		67.953.760	5.000
04		INGRESOS DE OPERACION		531.389	-
06	41	VENTA DE ACTIVOS		6.390	-
		Activos Físicos		6.390	-
07	62	TRANSFERENCIAS		15.975	-
		De Otros Organismos del Sector Público		15.975	-
	001	Subsecretaría del Trabajo		15.975	-
09	79	OTROS INGRESOS		62.662	-
		Otros		62.662	-
10	91	APORTE FISCAL		67.315.344	5.000
11		Libre		67.315.344	5.000
		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		7.000	-
		SALDO INICIAL DE CAJA		15.000	-
		GASTOS		67.953.760	5.000
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.595.913	-
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.985.072	-
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		4.260	-
	30	Prestaciones Previsionales		4.260	-
25	31	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		45.867.041	5.000
		Transferencias al Sector Privado		20.903.311	5.000
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		76.417	-
	002	Instituto Astronómico Isaac Newton		39.997	-
	003	Intercambio Docente, Cultural y de Asistencia	04	101.914	-
	004	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		497.714	-
	005	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		12.038	-
	006	Servicio Universitario Mundial		79.674	-
	007	Instituto de Chile		63.677	-
	008	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		48.681	-
	009	Cumplimiento Convenio D.L. 3166/80		14.392.794	-
	010	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	05	94.909	-
	011	Corporación Cultural-Municipalidad de Santiago	06	688.001	-
	012	Programa de Becas Indígenas	07	773.867	-
	013	Programa de Educación Mapuche IX Región		13.038	-
	014	Programa de Educación Intercultural Bilingüe		85.051	-
	015	Programa de Textos Escolares de Educación Básica	08	2.716.592	-
	016	Mejoramiento de la Educación de Adultos	22	208.607	-

25	31	017	Programa de Bibliotecas de Aulas para 5° y 6° Básico	08	890.340	-
		018	Centro Educacional de Alta Tecnología del Bío-Bío	23	120.000	-
		019	Fondo Perfeccionamiento en el Exterior para Profesionales de la Educación	24	-	5.000
	32		Transferencias a Organismos del Sector Público		14.209.522	-
		001	Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo	09	14.209.522	-
	33		Transferencias a otras Entidades Públicas		10.720.306	-
		029	División de Extensión Cultural	10	1.172.932	-
		030	Departamento de Educación Extraescolar	11	319.351	-
		031	Sistema Medición de Calidad de la Educación (SIMCE)	12	566.580	-
		032	Programa Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo y Educación Ambiental	13	372.017	-
		033	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.793	-
		034	Programa Educación para la Mujer	14	33.021	-
		035	Programa de Capacitación y Desarrollo de la Educación Técnica	15	15.975	-
		036	Programa de Educación Prebásica	16	417.853	-
		037	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	17	931.562	-
		038	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	18	1.735.364	-
		039	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	19	293.408	-
		040	Universidad de Chile	20	4.860.450	-
	34		Transferencias al Fisco		33.902	-
		001	Impuestos		33.902	-
31			INVERSION REAL		847.474	-
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		106.500	-
	51		Vehículos		87.064	-
	74		Inversiones no Regionalizables		653.910	-
33			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		639.000	-
	85		Aportes al Sector Privado		639.000	-
		001	Convenio Asociación de Guías y Scouts de Chile	21	639.000	-
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000	-
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000	-
90			SALDO FINAL DE CAJA		5.000	-

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	91
	Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de Enseñanza Media Técnico Profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L. N° 3.166 de 1980.		
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	3.264
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	75.707
	- Miles de \$:	118.821

	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$:	423.214
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$:	204.294
03	Incluye:		
	a) Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575		
	– Miles de \$:	85.200
	El Ministerio de Educación diseñará en el año 1996 una propuesta de modernización de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y de los Departamentos Provinciales respectivos, iniciando además la implementación de dicha propuesta.		
	b) Contratación de estudios e investigación		
	– Miles de \$:	254.535
04	Para el cumplimiento de convenios de intercambio docente, culturales y de asistencia con otros países y/o con organismos internacionales.		
	Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura.		
05	Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
06	El convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá establecer que un porcentaje de las actividades culturales de dicha corporación serán desarrolladas en regiones.		
07	Considera el financiamiento para el siguiente Programa de Becas Indígenas:		
	a) 3.000 becas de Enseñanza Básica	Miles de \$	175.406
	b) 1.500 becas de Enseñanza Media	Miles de \$	180.869
	c) 1.100 becas de Educación Superior	Miles de \$	417.592
	El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 52, de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.		
08	Recursos para la adquisición de textos, material didáctico y bibliotecas de aulas que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993. Incluye todos los gastos que demande la distribución de dichas adquisiciones a los establecimientos educacionales como fletes, bodegaje y honorarios de auxiliares cargadores.		
09	Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional.		
	Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 1995.		

- 10 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio patrocinadas o auspiciadas por éste.

Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, curadores, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y, en general, aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del Artículo N° 10 de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional, del Programa de Teatro Itinerante y del Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil serán contratados con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Comprende el apoyo financiero a actividades (cine-video, teatro, plástica, publicaciones, música, etc.) realizadas sin fines de lucro por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del ámbito cultural y artístico, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M.

Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de las actividades culturales financiadas por esta asignación cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial.

Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a Acuerdos de Cooperación Cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Considera \$ 12.780 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 63 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de: En miles \$

- | | |
|---|--------|
| a) Programas artísticos culturales del Instituto Nacional de la Juventud | 17.663 |
| b) Apoyar las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile | 3.195 |
| c) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH) | 5.325 |

- 11 Con este ítem se podrá pagar los servicios personales por Diseños Gráficos, Producción de Guías Didácticas, Monitores, Arbitraje, Locución, Confección de Libretos, Charlistas, Panelistas, Docencia de Especialistas en Cursos y Seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del Artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Minis-

teriales de Educación. Asimismo podrá pagarse la alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Para la ejecución del Proyecto Fomento y Desarrollo de la Educación Extraescolar en las Unidades Educativas, se podrá otorgar un subsidio directo por un monto máximo de 3 U.T.M. a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5 de 1993, cuyos proyectos grupales hayan sido aprobados por el Departamento de Educación Extraescolar conforme procedimientos reglamentados por éste.

- 12 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Proyecto Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del Artículo N° 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.

- 13 Con estos recursos se financiarán los gastos de operación y desarrollo requerido por el programa, tales como seminarios, jornadas, capacitación, pasajes, estudios, fletes, pago de monitores, actividades de difusión y campaña de sensibilización a través de los medios de comunicación.

Considera, además, fondos para contratación de estudios y servicios relacionados con prevención de la drogadicción y el alcoholismo y la implementación de un modelo curricular en educación ambiental, en los establecimientos educacionales.

Incluye el financiamiento de honorarios de expertos, compra de textos, elaboración, impresión y reproducción de material, elaboración de videos educativos y para la realización del concurso de material didáctico en educación ambiental, conforme procedimientos previamente reglamentados.

Para la ejecución de proyectos de prevención a la drogadicción y alcoholismo y de educación ambiental, previamente aprobados por el Secretario Regional Ministerial respectivo, se podrá otorgar un aporte directo a los sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, cuyo monto no podrá exceder de 15 U.T.M., mediante resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente.

- Incluye hasta \$ 72.000 miles para ser destinados al desarrollo del Programa de Educación Ambiental.
- 14 Recursos destinados a financiar el desarrollo de estudios, evaluación de estrategias metodológicas, seminarios, jornadas y actividades formativas de difusión y sensibilización, para contribuir a la igualdad real de oportunidades para la mujer en el campo educativo, en los distintos niveles y modalidades del sistema, en conformidad con los lineamientos generales de política del Servicio Nacional de la Mujer y del Ministerio de Educación.
- Incluye financiamiento de honorarios, gastos de operación tales como: materiales de oficina, contratación de servicios y estudios, publicación de documentos, elaboración de materiales de difusión, compra de textos, pasajes y viáticos.
- Incluye \$ 3.737 miles para programas conjuntos con el Instituto Nacional de la Juventud.
- 15 Para financiar los gastos de operación e inversiones, incluidos honorarios por un monto de hasta \$ 10.000 miles, que demande el cumplimiento del convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría del Trabajo.
- 16 Incluye el financiamiento de los siguientes Programas:

Miles \$

- | | |
|--|---------|
| a) Campaña de Educación Parental | 19.223 |
| b) Adquisición de material didáctico | 50.588 |
| Para los establecimientos que imparten Educación Parvularia del 2° Nivel de Transición, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993. | |
| c) Proyectos de mejoramiento de atención de la infancia (P.M.I.) | 348.042 |
| Considera los recursos para la administración y financiamiento de los P.M.I., previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Estos recursos se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho fondo. | |
- 17 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la Ley N° 19.227.
- Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d) de la Ley N° 19.227. Mediante resolución del Subsecretario de Educación se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.
- El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.
- Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.

- Hasta \$ 45.012 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.
- 18 Fondo destinado a financiar Proyectos de Desarrollo Artístico y Cultural, al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, mediante concursos públicos.
- Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los criterios de distribución, las bases y procedimientos de postulación del Fondo, y los criterios de selección y procedimientos de control de los proyectos. Con todo, a lo menos un 60% de los recursos del Fondo deberán ser destinados a financiar proyectos presentados a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, asignándose a lo menos \$ 11.608 miles a cada región para este fin y, del total del Fondo, un mínimo de \$ 576.900 miles se destinarán a mejoramiento y habilitación de infraestructura cultural en regiones distintas de la Metropolitana. Además, en dicho Decreto Supremo se determinará la unidad encargada de la administración del Fondo.
- Una comisión de personalidades representativas del mundo de la cultura, será responsable de la evaluación y asignación de los recursos a los proyectos del Fondo.
- El Ministerio de Educación efectuará una evaluación de todos los proyectos que reúnan las condiciones exigidas, los que serán remitidos a los Gobiernos Regionales respectivos, quienes priorizarán los proyectos de su región.
- Hasta \$ 58.042 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación.
- 19 Fondo concursable destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística, existentes al 30 de junio de 1995. Podrán acceder a este Fondo los establecimientos reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Ministerio de Educación se asignarán los recursos de este Fondo, antes del 30 de junio de 1996.
- Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los procedimientos de postulación y selección de los proyectos. Podrá destinarse hasta \$ 14.670 miles para financiar los gastos de operación del Fondo.
- 20 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinarán en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, que serán aprobados mediante Decreto del Ministerio de Educación, con la visación del Ministerio de Hacienda.
- 21 Los recursos se destinarán a solventar las inversiones en infraestructura que demande durante 1996, la Organización del Jamboree 1998-1999, en los términos que se establezcan en el convenio que se celebre entre el Ministerio y la Asociación de Guías y Scouts de Chile, en el cual, entre otras disposiciones, se garantizará la utilidad social que prestará la infraestructura que se construya.

- 22 Recursos para financiar los gastos en capacitación y perfeccionamiento de los miembros de la comunidad escolar, de establecimientos de educación de adultos, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993. Incluye \$ 158.607 miles para la adquisición y distribución de textos de estudio y material didáctico. Asimismo, hasta \$ 50.000 miles podrán destinarse a los gastos de operación que demande la ejecución del programa, excluidos los de personal.
- 23 Sin perjuicio del financiamiento que el Centro reciba conforme el D.F.L. (Ed.), N° 5, de 1993, con los recursos de este ítem se podrá efectuar un aporte mensual por alumno efectivamente atendido, siempre que éste se complemente con un aporte equivalente del sector privado, por alumno.
Mediante Decreto del Ministerio de Educación se establecerán las condiciones bajo las que se determinará y entregará este aporte.
- 24 Fondo destinado a profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales.
Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se establecerá: Requisitos y mecanismos de postulación y selección; montos, tipos y duración de los beneficios; número de beneficiarios; condiciones y obligaciones para el otorgamiento, mantención y término de los beneficios; compromisos y garantías de los beneficiarios con el Fisco durante la duración del perfeccionamiento y después de concluido.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación
Modernización de la Educación Media (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08	84	INGRESOS		20.361.592
		ENDEUDAMIENTO		2.593.930
	001	Préstamos Externos de Largo Plazo		2.593.930
09		BIRF-MINEDUC		2.593.930
	91	APORTE FISCAL		17.764.662
		Libre		17.631.563
	92	Servicio de la Deuda Pública		133.099
11		SALDO INICIAL DE CAJA		3.000
		GASTOS		20.361.592
21		GASTOS EN PERSONAL	02	784.660
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		462.986

25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.691.982
31		Transferencias al Sector Privado		1.581.583
	002	Programa de Beca Especial Alumnos Enseñanza Media	03	1.581.583
33		Transferencias a Otras Entidades Públicas	04	10.110.399
	029	Desarrollo curricular y evaluación	09	240.542
	030	Desarrollo de las Prácticas Pedagógicas		817.459
	031	Alternativas Curriculares de Libre Elección	05, 06	1.047.305
	032	Planes de Asistencia Técnica	06	295.937
	033	Programa de Textos Escolares de Educación Media		1.235.840
	034	Bibliotecas para los Liceos		3.502.017
	035	Material Didáctico para los Liceos		1.877.537
	036	Programa de Símbolos y Acciones Complementarias		1.093.762
31		INVERSION REAL		57.510
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		57.510
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.228.355
	87	Aportes a otras Entidades Públicas		7.228.355
	001	Programa de Informática Educativa	07	2.937.361
	002	Equipamiento de los Liceos		1.765.240
	003	Mejoramiento de la Infraestructura de los Liceos	08	2.525.754
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		133.099
	91	Deuda Pública Externa		133.099
	001	Intereses		133.099
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

- 01 a) Este programa está destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- b) Los recursos asociados a los objetivos de este programa, señalados en el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial, se destinarán y ejecutarán conforme dicho contrato.
- c) Los bienes inventariables, muebles e inmuebles que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la institución de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del Fisco, a través del Ministerio de Educación, quien deberá transferirlos a otro establecimiento educacional.
- d) Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales, guías de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa, se podrá efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. - anuales y, por pro-

puesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.

02 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en el territorio nacional

– Miles \$: 110.515

b) Convenios con personas naturales

– Miles \$: 626.255

Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión, operación y supervisión necesarios para la ejecución de los distintos componentes del programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

03 Este programa estará dirigido a alumnos de escasos recursos de establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, y consistirá en un subsidio al alumno y un aporte al establecimiento educacional donde esté matriculado, el cual se entregará durante los meses del año lectivo, en conformidad al Decreto Supremo N° 53, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

04 Incluye recursos para adquisición de textos, símbolos exteriores, bibliotecas, material didáctico y otros similares, que se transferirán a los establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, beneficiarios de este programa.

También considera recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades extraescolares, difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente, directivos de los establecimientos educacionales y de los funcionarios pertenecientes a los departamentos de administración municipal, corporaciones municipales, sostenedores de dichos establecimientos, padres, apoderados, alumnos, monitores y expertos.

05 Con este ítem se podrá pagar los gastos por servicios personales asociados a las actividades extraescolares, cuyo monto no exceda a 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los correspondientes contratos de honorarios serán aprobados por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

06 Incluye fondos para transferir a los sostenedores los montos que se establezcan en los convenios respectivos.

07 Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales), asistencia técnica y otras actividades similares que demande la ejecución del programa, tanto para los estable-

cimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, beneficiarios del programa como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Mediante decreto de educación se establecerá la forma de ejecución de este programa, el que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 1996.

08 Recursos destinados a la ejecución de proyectos de mejoramiento de la infraestructura educacional, comprende la construcción, reparación y habilitación de las salas de biblioteca, computación y profesores.

Estos recursos serán administrados por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, las que encargarán la administración de la ejecución de los proyectos a unidades técnicas, tales como las Direcciones de Obras Municipales, la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas o los Serviu, mediante convenio de mandato, conforme el art. 16 de la Ley N° 18.091.

09 Recursos para desarrollar las actividades que permitan reconfigurar y actualizar el currículum de la Educación Media.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.287.395
07		OTROS INGRESOS		81.400
	75	Donaciones		81.400
08		ENDEUDAMIENTO		8.666.131
	84	Préstamos externos de largo plazo		8.666.131
	001	BIRF-MINEDUC/MECE		8.666.131
09		APORTE FISCAL		14.536.864
	91	Libre		7.902.858
	92	Servicio de la Deuda Pública		6.634.006
11		SALDO INICIAL DE CAJA		3.000
		GASTOS		23.287.395
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.901.750
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.470.366
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	8.244.869
	31	Transferencias al Sector Privado		1.673.993
	002	INTEGRA		1.673.993
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		1.156.669
	001	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		550.431

25	32	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		428.428
		003	Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar		177.810
	33		Transferencias a otras Entidades Públicas		5.414.207
		030	Programa de Guías de Aprendizaje	05	193.244
		031	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME)	06	2.866.057
		032	Equipos de Apoyo a la Instrucción		801.007
		033	Guías de Trabajo para las Escuelas Rurales		460.346
		034	Programa de Escuelas de Sectores Pobres (P.900)	07	1.012.153
		035	Factibilidad Centro Informática Educativa		81.400
31			INVERSION REAL		110.578
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		89.928
	53		Estudios para Inversiones		20.650
33			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3.918.826
	87		Aportes a otras Entidades Públicas		3.918.826
		001	Programa-Informática Educativa en las Escuelas	08	3.918.826
50			SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		6.634.006
	91		Deuda Pública Externa		6.634.006
		001	Intereses		2.808.260
		002	Amortizaciones		3.825.746
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90			SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

- 01 a) Los recursos asociados a los objetivos de este programa, señalados en el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial se destinarán y ejecutarán conforme a dicho contrato.
- b) Dotación máxima de vehículos. :
- c) Los bienes inventariables, muebles e inmuebles que se transfieran a los establecimientos educacionales beneficiarios de este programa, pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la institución de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del Fisco, a través del Ministerio de Educación, quien deberá transferirlos a otro establecimiento educacional.
- d) Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales, guías de trabajo, muebles e instalaciones necesarias para el cumplimiento del programa se podrá efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. - anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.
- 02 Incluye:
- a) Recursos para contratar 159 personas, asimiladas a grado. Las contrataciones se efectuarán por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación, sobre la base de programas de contratación autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos. No registrá para este personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834.

	b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en el territorio nacional.		
	– Miles de \$:	295.540
	c) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$:	700.694
	Incluye:		
	\$ 44.000 miles para contratar personal (monitores, tutores e instructores) que ejerzan actividades de capacitación y otros similares. Estos serán contratados a honorarios mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834, y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto y no les será exigible boleta de servicio.		
03	Incluye recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios de transporte, alimentación, alojamiento, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente y administrativo de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, y el D.L. N° 3.166 de 1980, y de los funcionarios pertenecientes a INTEGRA, Departamentos de Administración de Educación Municipal, Corporaciones Municipales, Junta Nacional de Jardines Infantiles, monitores, madres de hogares de cuidado diario de preescolares y expertos.		
04	Incluye recursos para adquisición de material didáctico, textos, equipos de apoyo a la instrucción, guías pedagógicas y otros que se transferirán a los establecimientos de Educación Básica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993.		
05	Incluye \$ 133.338 miles para la impresión de las guías, y los demás gastos que demande la ejecución de este programa.		
06	Incluye fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos. Dicho monto no podrá exceder de 420 U.T.M.		
07	Este programa se ejecutará conforme el Decreto Supremo N° 264 de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Incluye el financiamiento que demande el desarrollo de talleres de aprendizaje y talleres de docentes, que considera gastos tales como becas de capacitación para monitores y honorarios para docentes, que ejercen las labores de reforzamiento del aprendizaje, la elaboración de los materiales y manuales didácticos y la adquisición de material de oficina.		
08	Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N° 209 de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales), asistencia técnica y otras actividades similares que demande la ejecución del programa, tanto para los establecimientos educacionales beneficiarios del programa como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.		

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.154.102
01		INGRESOS DE OPERACION		196.985
07		OTROS INGRESOS		19.170
	79	Otros		19.170
09		APORTE FISCAL		4.936.882
	91	Libre		4.936.882
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.065
		GASTOS		5.154.102
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.130.899
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	905.249
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		332.186
	31	Transferencias al Sector Privado		306.861
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		23.008
	002	Museo San Francisco		2.862
	003	Fondo José Toribio Medina		1.160
	004	Fondo Andrés Bello		996
	005	Programa de Bibliotecas en el Metro		24.722
	007	Acciones Culturales Complementarias	04	254.113
	33	Transferencias a otras Entidades Públicas		20.000
	001	Consejo de Monumentos Nacionales		20.000
	34	Transferencias al Fisco		5.325
	001	Impuestos		5.325
31		INVERSION REAL		780.814
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		149.100
	74	Inversiones no Regionalizables		631.714
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.598
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		2.300
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.056

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	6
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	790
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	39.723
	- Miles de \$:	35.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- Miles de \$:	30.000
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	90.000

- e) Incluye \$ 136.000 miles para la contratación de vigilantes privados según las disposiciones legales vigentes.
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- Miles de \$: 29.820
- 04 Incluye recursos para:
a) Desarrollar proyectos de mejoramientos y modernización de los servicios al público.
b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.

MINISTERIO DE EDUCACION

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.523.429
01		INGRESOS DE OPERACION		18.695
04		VENTA DE ACTIVOS		1.150
	41	Activos Físicos		1.150
06		TRANSFERENCIAS		4.130.834
	62	De Otros Organismos del Sector Público		4.130.834
	001	Subsecretaría de Economía/FONDEF		4.130.834
07		OTROS INGRESOS		373.530
	71	Fondos de Terceros		347.704
	75	Donaciones		20.501
	79	Otros		5.325
09		APORTE FISCAL		20.988.161
	91	Libre		20.988.161
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.059
		GASTOS		25.523.429
21		GASTOS EN PERSONAL	02	657.671
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	264.530
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.374.378
	31	Transferencias al Sector Privado		2.249.459
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		2.540
	002	Otras Transferencias		115.040
	003	Becas para Docentes	04	63.801
	004	Becas Nacionales Postgrado D.S. (Ed.) N° 29/88		709.706
	005	Fondo Publicaciones Científicas D.S. (Ed.) N° 40/88		32.594
	006	Apoyo a Centros Académicos Independientes	05	73.098
	012	Proyecto Astronómico Gemini	06	417.944
	013	Cátedras Presidenciales en Ciencias	07	728.236
	014	Aplicación de Convenio Internacional		106.500
33		Transferencias a otras Entidades Públicas		20.874.353

25	33	029	Fondo Nacional Desarrollo Científico y Tecnológico	08	13.871.625
		030	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	6.797.698
		031	Oficina Administrativa FONDEF	10	205.030
	34		Transferencias al Fisco		1.317
		001	Impuestos		1.317
	35		Aplicación Fondos de Terceros		249.249
		001	Convenio Cooperación Científica Chile-Suecia		72.778
		002	Acuerdo de Cooperación Científica Chile-U.E.		127.268
		003	Convenio Fundación Andes-CONICYT		49.203
31			INVERSION REAL		73.908
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		73.908
33			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.142.942
	87		Aportes a otras Entidades Públicas		1.142.942
		001	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	1.142.942
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.000
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		2.000
90			SALDO FINAL DE CAJA		5.000

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	3
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	73
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	2.100
	- Miles de \$:	2.885
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	1.379
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	187.626
	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante Resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
03	Incluye:		
	a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.		
	b) Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575.		
	- Miles de \$:	3.975
04	De acuerdo al D.S. N° 1.111, de 1980, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.		
05	En la asignación de estos fondos no podrá comprometerse un monto de recursos superior al consignado en este ítem.		

06 Los montos de los recursos asignados al proyecto con cargo a este ítem, sólo podrán liberarse previa aprobación por el Congreso Nacional de los instrumentos representativos del proyecto, en conformidad al artículo 50 N° 1 de la Constitución Política del Estado.

Conicyt no podrá delegar su representación ante el Consejo del Proyecto Gemini ni ante cualquier órgano dependiente de éste, de la Agencia Ejecutiva o de la Institución Administradora de dicho proyecto.

Conicyt dará acceso a los astrónomos chilenos al tiempo de observación de que disponga en los observatorios Gemini Norte y Gemini Sur, mediante concursos que les garanticen condiciones equitativas e igualitarias. Además, instará por el acceso a otros tiempos que el proyecto Gemini pueda reservar a la astronomía chilena, en igualdad de condiciones para todas las instituciones nacionales.

Conicyt procurará que las contrataciones para la construcción de equipos para el Proyecto Gemini que se hagan dentro del país, sean efectuadas previa licitación pública.

07 Recursos para la subvención directa a las actividades de investigadores chilenos o extranjeros con a lo menos tres años de residencia en el país, de trayectoria destacada y activos en investigación. La asignación de estas cátedras estará a cargo de la Comisión Asesora Presidencial en materias científicas. Los criterios y mecanismos de asignación de estos recursos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

08 Incluye:

- a) \$ 600.000 miles destinados a financiar programas de investigación avanzada en líneas prioritarias, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio de Educación a proposición de la Conicyt.
- b) \$ 400.000 miles para servir de contraparte para proyectos científicos realizados con la cooperación internacional.
- c) Recursos para el pago de compensaciones (Overhead) a las instituciones patrocinantes de los proyectos.

Los proyectos nuevos que se aprueben en 1996 con cargo a este Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 8.317.874 miles durante el período de su ejecución.

Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

09 Incluye recursos para:

- a) El Programa Ciencia y Tecnología I (Préstamo BID 672/OC-CH)
- b) El Programa Ciencia y Tecnología II.

- 10 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del presidente de Conicyt, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		56.502.114
01		INGRESOS DE OPERACION		33.340
04		VENTA DE ACTIVOS		7.988
	41	Activos Físicos		7.988
07		OTROS INGRESOS		1.380
	79	Otros		1.380
09		APORTE FISCAL		56.457.290
	91	Libre		56.457.290
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.116
		GASTOS		56.502.114
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.418.738
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.065.000
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		9.749
	30	Prestaciones Previsionales		9.749
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.784.150
	31	Transferencias al Sector Privado		53.783.171
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		23.243
	002	Becas Pensión Alimentación		434.011
	003	Programa Especial Becas (Art. 56. Ley N° 18.681)	04	255.645
	004	Aporte a Instituciones Colaboradoras	05	229.638
	005	Control Programas de Alimentación	06	161.880
	006	Programa de Alimentación Escolar	07	43.254.514
	007	Programa de Campamentos Escolares	08	771.801
	008	Programa Salud Oral	09	564.387
	009	Capacitación a Terceros	10	39.700
	010	Programa Especial Utiles Escolares		495.972
	011	Residencia Familiar Estudiantil	11	724.482

25	31	012	Programa de Alimentación de Vacaciones	12	1.827.299
		013	Programa de Alimentación Preescolar	13	966.304
		014	Programa de Alimentación Enseñanza Media	14	2.969.295
		015	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	15	1.065.000
	34		Transferencias al Fisco		979
		001	Impuestos		979
31			INVERSION REAL		210.861
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		73.626
	51		Vehículos		37.388
	74		Inversiones no Regionalizables		99.847
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		6.904
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		4.602
90			SALDO FINAL DE CAJA		2.110

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	40
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	379
	b) Horas extraordinarias año		
	– Número de horas	:	13.000
	– Miles de \$:	20.987
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$:	107.664
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$:	42.657
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	– Miles de \$:	21.300
04	Para un cupo máximo de 500 becas al año.		
05	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón		
	– Miles de \$:	36.861
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	– Miles de \$:	108.963
	Asociación Cristiana de Jóvenes de Iquique		
	– Miles de \$:	2.087
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	– Miles de \$:	81.727
06	Para el control de la ración servida y el control de productos. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.		
07	Incluye recursos para:		
	a) El financiamiento del siguiente Programa de Alimentación Escolar en Establecimientos de Educación Básica (190 días) y Hogares (272 días).		

Calorías por niño	Nº máximo de raciones diarias
250	41.190
700	592.665
1.000	123.367
2.400	12.751

- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
- c) Apoyo alimenticio para actividades extraescolares por un monto de hasta \$ 117.795 miles.
- 08 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades privadas sin fines de lucro.
- 09 Incluye:
- a) Los recursos necesarios para efectuar jornadas y/o talleres de capacitación, adquisición de materiales y la supervisión del programa. Considera gastos, tales como pasajes, alojamiento, comida, arriendo de locales, vehículos, medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, materiales y útiles de escritorios y otros gastos generales.
- b) Los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas, con el objeto de reparar el daño bucal del beneficiario. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las Entidades Públicas receptoras. Asimismo incluye recursos para contratar honorarios asimilados a grados hasta por un monto de \$ 70.000 miles, para el funcionamiento del programa.
- 10 Recursos para la capacitación de:
- Profesores encargados de los Programas de Alimentación Escolar.
 - Personal de Internados Subvencionados.
 - Personal encargado del Programa de Residencia Familiar Estudiantil.
- 11 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. Considera la atención de hasta 2.108 beneficiarios diarios para todo el período lectivo 1996. Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados antes del 31 de diciembre de 1995 por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.
- 12 Incluye recursos para:
- a) El Programa de Alimentación Escolar de Vacaciones de las Escuelas Básicas Municipales y Particulares Gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del

Ministerio de Educación visada por el Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.

- b) El Programa de Jardines Familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
- 13 Recursos para el Programa de Alimentación del Segundo Nivel de Transición Prebásica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993. Considera la atención de hasta 20.000 preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 14 Recursos para el Programa de Alimentación a Estudiantes de Educación Media, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993. Considera el siguiente nivel de atención diaria, por todo el período lectivo 1996:
- a) Hasta 54.339 desayunos de 350 calorías por alumno.
b) Hasta 30.000 almuerzos de 650 calorías por alumno
- 15 Corresponde al Programa de Alimentación de los alumnos que participen en las actividades de Reforzamiento Educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Asistencia en Salud Escolar (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		1.406.296
	62	TRANSFERENCIAS		550.431
		De otros Organismos del Sector Público		550.431
	001	Subsecretaría de Educación		550.431
09		APORTE FISCAL		855.854
	91	Libre		855.854
11		SALDO INICIAL DE CAJA		11
		GASTOS		1.406.296
21		GASTOS EN PERSONAL	02	133.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		60.008
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.212.685
	31	Transferencias al Sector Privado		941.458
	003	Programas de Alimentación		127.776
	004	Asistencia Médica	03	813.682
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		271.227
	034	Asistencia Médica	03	271.227
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5
90		SALDO FINAL DE CAJA		4

GLOSAS:

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo con el Banco Mundial. La ejecución de este programa deberá ajustarse a las normas de administración financiera del D.L. N° 1.263 de 1975.
- 02 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 113.440
- b) Autorización máxima para viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 12.000
- 03 Incluye los recursos necesarios para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los beneficiarios de este Programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Jardines Infantiles
 Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.827.495
01		INGRESOS DE OPERACION		18.265
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		1.331
06		TRANSFERENCIAS		428.428
	62,	De otros Organismos del Sector Público		428.428
	001	Subsecretaría de Educación		428.428
07		OTROS INGRESOS		49.842
	75	Donaciones		34.080
	79	Otros		15.762
09		APORTE FISCAL		23.300.874
	91	Libre		23.300.874
11		SALDO INICIAL DE CAJA		28.755
		GASTOS		23.827.495
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.294.431
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.959.897
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		15.975
	30	Prestaciones Previsionales		15.975
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.094.399
	31	Transferencias al Sector Privado		6.622.498
	003	Programa de Alimentación	04	6.622.498
	33	Transferencias a otras Entidades Públicas		437.821
	029	Jardines Infantiles Municipales	05	218.449
	030	Programa de Material de Enseñanza		219.372
44		Para Cumplimiento de Convenios o Acuerdos Externos de Donaciones de Recursos		34.080

25	44	003	Desarrollo Sistemas de Evaluación Programas JUNJI	34.080
31			INVERSION REAL	1.447.902
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento	155.030
	74		Inversiones no Regionalizables	1.292.872
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	5.325
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	5.325
90			SALDO FINAL DE CAJA	4.241

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	8
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	5.207
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	A la provisión de vacantes que se produzcan en el servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de presupuestos.		
	Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 374.922 miles, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o a contrata, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	148.210
	- Miles de \$:	152.309
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	79.023
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	27.354
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	26.625
04	Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los Programas de Alimentación de Párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		
05	Mediante Decreto del Ministerio de Educación suscrito por el Ministerio de Hacienda se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a la Municipalidad respectiva en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de Educación Prebásica.		

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		3.550.287
		TRANSFERENCIAS		177.810
	62	De otros Organismos del Sector Público		177.810
	001	Subsecretaría de Educación		177.810
09		APORTE FISCAL		3.367.152
	91	Libre		3.367.152
11		SALDO INICIAL DE CAJA		5.325
		GASTOS		3.550.287
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.569.911
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	118.990
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.845.450
	31	Transferencias al Sector Privado		1.738.950
	003	Programa de Alimentación	03	1.738.950
	33	Transferencias a otras Entidades Públicas		106.500
	030	Programa Material de Enseñanza		106.500
31		INVERSION REAL		12.759
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		12.759
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.065
90		SALDO FINAL DE CAJA		2.112

GLOSAS:

- 01 Incluye:**
- a) **Dotación máxima de personal:** : **888**
Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
No registrará para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley N° 18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Presupuestos.
Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 59.421 miles, en aquellos casos que por cualquiera razón, funcionarios contratados se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.
- b) **Horas extraordinarias año**
- **Número de horas** : **1.482**
 – **Miles de \$** : **2.837**

- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 37.267
- d) Convenio con personas naturales
 - Miles de \$: 5
- e) Recursos para contratar a 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los jardines estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- 02 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575
 - Miles de \$: 5.325
- 03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los Programas de Alimentación de Párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPITULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	63	INGRESOS		45.408
		TRANSFERENCIAS		44.184
	001	De otras Entidades Públicas		44.184
		Universidades		44.184
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.224
		GASTOS		45.408
21		GASTOS EN PERSONAL	01	27.373
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	12.210
31		INVERSION REAL		2.822
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		2.822
90		SALDO FINAL DE CAJA		3.003

GLOSAS:

- 01 Incluye:
 a) Dotación máxima de personal : 5
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

	b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$		
	c) Convenios con personas naturales	:	621
	- Miles de \$		
02	Incluye:	:	1.984
	Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	10

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo Superior de Educación

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01		INGRESOS		432.685
09		INGRESOS DE OPERACION		335.342
		APORTE FISCAL		95.678
	91	Libre		95.678
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.665
		GASTOS		432.685
21		GASTOS EN PERSONAL	01	299.278
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		106.499
31		INVERSION REAL		25.309
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		25.309
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		533
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		533
90		SALDO FINAL DE CAJA		533

GLOSA:

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	15
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	500
	- Miles de \$:	750
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.		
	- Miles de \$:	4.431
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	112.000

MINISTERIO DE EDUCACION

Subvención a Establecimientos Educativos

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		509.859.537
		OTROS INGRESOS		200.000
	79	Otros		200.000
09		APORTE FISCAL		509.649.537
	91	Libre		509.649.537
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
25		GASTOS		509.859.537
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		509.749.537
	31	Transferencias al Sector Privado	01	436.106.883
	002	Subvención de Escolaridad	08	400.060.460
	003	Subvención de Internado	02	13.857.775
	004	Subvención de Ruralidad		9.753.268
	005	Apoyo a los Grupos Diferenciales	03	1.075.437
	006	Subvención de Refuerzo Educativo, artículo 12°, Ley N° 19.398		4.430.967
	007	Sistema de Incremento de Subvención de Escolaridad, artículo 3°, Ley N° 19.410		3.828.976
	008	Subvención por Extensión Jornada Diaria de Clases	04	3.100.000
	33	Transferencias a otras Entidades Públicas		73.642.654
	029	Fondo Recursos Complementarios, artículos N°s. 13, 15 y 16 transitorios, Ley N° 19.070	05	7.417.608
	030	Asignación Desempeño Difícil, artículos 45 y 59, Ley N° 19.070	06	9.161.130
	031	Bonificación Compensatoria, artículo N° 3, Ley N° 19.200		8.588.377
	032	Otras asignaciones		5.577.560
	033	Fondo de Adecuación Docente, artículo 12° transitorio, Ley N° 19.410		2.500.000
	034	Subvención Adicional, inciso 1, artículo 10, Ley N° 19.278		3.467.105
	035	Para el cumplimiento del inciso 2, artículo 10, Ley N° 19.278	09	3.008.399
	036	Subvención Adicional Especial, artículo 13°, Ley N° 19.410		28.331.545
	037	Subvención por Desempeño de Excelencia, artículo 15°, Ley N° 19.410		5.000.000
	039	Compensación por la Integración de los Recursos Complementarios	07	590.930
90		SALDO FINAL DE CAJA		110.000

GLOSAS:

- 01 Comprende la Subvención del Estado a los establecimientos educativos según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993.

- 02 Antes del 31 de diciembre de 1995 se deberá dictar un Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, mediante el cual se establecerán los requisitos Técnico-Pedagógico para la creación de nuevos internados y la ampliación de la capacidad de los existentes; los procedimientos administrativos para que los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación puedan aprobar dichas creaciones o ampliaciones, y para que los sostenedores puedan acceder a la Subvención de Internado.
Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, que presten servicio de internado, podrán percibir la Subvención de Internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad, de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 03 Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda se establecerá, para el año 1996, la forma que serán utilizados estos recursos para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales de alumnos de Educación General Básica de 1° a 4°, existentes al 30 de junio de 1995, en los establecimientos subvencionados conforme al Título I del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de Educación, de 1993.
- 04 Con estos recursos se podrá atender como máximo al 10% de la matrícula, conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 14 transitorios de la Ley N° 19.410, ajustándose al monto consignado en este ítem. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 transitorio de la citada ley, el Ministerio de Educación podrá autorizar a que determinados establecimientos puedan aplicar la extensión de jornada diaria parcialmente a su alumnado, por cursos completos.
- 05 Lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 transitorios, de la Ley N° 19.070, regirá durante los meses de enero y febrero de 1996.
- 06 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 45 y 59 de la Ley N° 19.070, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 18 transitorio de dicha ley, en relación a los recursos de esta asignación.
- 07 Recursos para transferir a las municipalidades, que a partir de marzo de 1996 disminuyan sus ingresos por subvención de escolaridad, como consecuencia de la incorporación del Fondo de Recursos Complementarios (Art. 13, transitorio, de la Ley N° 19.070), a los valores de la Unidad de Subvención Educacional.
La distribución entre las municipalidades se hará mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, antes del 31 de enero de 1996, teniendo como base de cálculo los antecedentes de ingresos por subvenciones y la matrícula y asistencia media del año 1995, y los mayores ingresos generados por las modificaciones al D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, derivadas de las Leyes N° 19.398 y N° 19.410.
- 08 Con cargo a esta asignación se podrá anticipar recursos a las municipalidades, para pagar las indemnizaciones que corres-

pondan por la aplicación de los artículos 7° y 9°, de la Ley N° 19.410. El monto del anticipo como máximo podrá alcanzar al menor gasto en remuneraciones que se produzca en el año 1996, por aplicación del Programa de Adecuación Docente.

El reintegro del total de los recursos anticipados se hará en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, que se descontarán del pago de la subvención de escolaridad, durante los meses que resten del año 1996.

Mediante Resolución del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinarán los montos de dichos anticipos y las cuotas mensuales de descuento de la Subvención de Escolaridad, de las municipalidades que correspondan.

09 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada ley.

MINISTERIO DE EDUCACION

Educación Superior (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		116.397.184 116.397.184 116.397.184
25	33	GASTOS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Transferencias a otras Entidades Públicas		116.397.184 111.114.684 111.114.684
	029	Aporte Art. 2° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		65.180.320
	030	Aporte Art. 3° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		15.006.783
	032	Aplicación Ley N° 19.083		862.650
	033	Aplicación Ley N° 19.200		788.642
	034	Becas Educación Superior	02	9.248.466
	035	Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591	03	15.555.098
	036	Fondo Desarrollo Institucional	04	4.472.725
33	87	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Aportes a otras Entidades Públicas		5.282.500 5.282.500
	001	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	04	5.282.500

GLOSAS:

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de Educación Superior se efectuará por Decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda.
- 02 Incluye \$ 8.610.578 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 1995. Su distribución entre las instituciones de Educación Superior se efectuará antes del 31 de marzo de 1996.
Para la selección de los alumnos beneficiarios de este Programa deberá considerarse en particular el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.
- 03 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo de 1996.
- 04 El monto incluido en estas asignaciones se adjudicará a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 1995. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la capacidad académica y de la gestión de las instituciones, y su vinculación regional.
Por aplicación de este mecanismo, a lo menos \$ 2.034.250 miles del total de estas dos asignaciones, se destinarán a reforzar la infraestructura académica o de gestión de las universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.
-